

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Atahualpa: Sustitutiva para el uso del servicio de agua domiciliaria.....	2
010-GADMCH-CM-2021 Cantón Chone: De creación de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del Cantón Chone EP.....	15
- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza para el fomento de la economía circular .....	37
002 GADMCP-2021 Cantón Pedernales: Que reforma a la Ordenanza que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas y establecer una exoneración parcial de pago de la Tasa Única Anual de Funcionamiento (LUAF)....	42
17-2021 Cantón Pedro Vicente Maldonado: De aprobación de la urbanización “Quintas Vacacionales D` Ensueño” .....	82
014-2021 Cantón Rumiñahui: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 027-2017, que crea la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – E.P.M.	99

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

**Que**, en sesiones ordinarias de fecha 28 de septiembre y 26 de octubre de 2001, el Concejo Cantonal de Atahualpa, aprobó la Ordenanza Reglamentaria del Servicio de Agua Potable en el Cantón Atahualpa.

**Que**, una vez que ha realizado el diagnóstico de la situación financiera, de los servicios, así como del personal del Gobierno Municipal de Atahualpa, se ha identificado los problemas y se ha establecido las alternativas de solución para cada uno de ellos, se ha formulado las metas que se estima conducirán al Municipio al mejoramiento de su situación, conforme a los objetivos del Plan de Fortalecimiento Institucional.

**Que**, cada una de las metas contempla un conjunto de actividades con los responsables de su ejecución, recursos humanos y financieros necesarios, y los resultados que se espera obtener; que entre las metas propuestas ha sido tomada en cuenta de la actualización de la ordenanza que determina el cobro del servicio de agua potable de la ciudad de Paccha.

**Que**, el Art. 15 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que es función primordial de los municipios la "Dotación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado";

**Que** en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art 63 Numeral I de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**EXPIDE:****LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA DOMICILIARIA EN EL CANTON ATAHUALPA.****CAPITULO I**

**Art. 1.-** Se declara de uso público el agua potable de la ciudad de Paccha, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El uso de agua potable es obligatorio conforme lo establece la presente ordenanza y se clasifica en residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o pública.

**Art. 3.-** El Departamento de Obras Públicas Municipales, será el encargado de administrar el consumo de agua potable en la ciudad de Paccha y en todo el Cantón.

## CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO

**Art 4.-** La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en su casa o predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Alcalde, en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servido y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Calle, número y transversal de la casa o propiedad;
- c) Descripción de los servicios que servirán de la conexión solicitada;
- d) Certificado del Registrador de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble; y,
- e) Contrato de Arrendamiento en caso de que el solar sea de propiedad municipal o certificado emitido par el Jefe de Avalúos y Catastro.

**Art. 5.-** Recibida la solicitud el Departamento de Obras Públicas Municipales, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará el resultado al interesado en un plazo máximo de cinco días. El Departamento Obras Públicas Municipales se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

**Art. 6.-** Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

**Art. 7.-** Establecido el servido el contrato tendrá fuerza obligatoria, basta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al I. Municipio, su deseo de no continuar en el uso del mismo.

**Art. 8.-** El Departamento de Obras Públicas Municipales, determinará de acuerdo al servicio solicitado, el diámetro y profundidad de la conexión a realizarse, y el tipo de categoría de servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos, previo al pago por dicho derecho del 30% de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, en el que se incluye el costo del medidor.

**Art. 9.-** Los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales, instalación, etc., del servicio de agua potable, serán por cuenta de} abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Obras Públicas Municipales, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

**Art 10.-** Concedido el servicio de agua potable, el Departamento de Obras Públicas

Municipales incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el constarán todos sus datos de identificación.

### **CAPITULO III DE LAS INSTALACIONES**

**Art. 11.-** Las conexiones domiciliarias del servicio de agua potable, serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Obras Públicas Municipales, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el Departamento de Obras Públicas. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza y a los planos aprobados por el Departamento señalado.

**Art. 12.-** En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas.

**Art. 13.-** El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el Departamento de Obras Públicas Municipales, conforme lo establece la presente ordenanza.

**Art 14.-** En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz, desde el límite urbano hasta fuera para el servicio de uno o más usuarios o barrios, el Departamento de Obras Públicas, exigirá que las dimensiones y clase de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

**Art. 15.-** El Gobierno Municipal del Cantón Atahualpa, a través del Departamento de Obras Públicas, realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en los barrios nuevos o urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 16.-** Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitario, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse.

**Art 17.-** Todo medidor de agua potable, llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Sí el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, o de las instalaciones, deberá solicitar al Departamento de Obras Públicas Municipales, la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas del pago del consumo de agua al final del mes, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio o inmueble con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

**Art 18.-** En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que no estén de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el Departamento de Obras Públicas Municipales suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la Municipalidad por medio de sus empleados o trabajadores correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 19.-** La instalación de tubería para conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable. por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del Departamento de Obras Públicas Municipales. En caso de infracción el Departamento referido podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 20.-** Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde la red del sistema de agua potable hasta el medidor o predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente al Departamento de Obras Públicas Municipales para la reparación -respectiva, el costo de la reparación correrá por cuenta del usuario, lo cual se lo hará vía planilla, tomado en cuenta el valor de los materiales y la mano de obra utilizada.

**Art. 21.-** Desde el momento de ponerse el servicio, la conexión de agua potable, es terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

**Art. 22.-** Para los casos que a continuación se señalan se aplicará el porcentaje del 3% de recargo sobre el salario básico unificado por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados; o por encontrarse en mora que exceda de tres meses;
- b) Falta de cooperación del usuario, para realizar lecturas del medidor, en dos

meses seguidos;

c) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio; y,

d) Fraude en el uso del agua o destrucción del medidor.

#### **CAPITULO IV FORMA Y VALORES DE PAGO**

**Art 23.-** Los Propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de créditos a cargo de los arrendatarios.

**Art. 24.-** Se establecen las siguientes categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable en el Cantón Atahualpa.

##### **a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.**

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios de agua con objeto de atender necesidades vitales. Y este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

<b>CONSUMO MENSUAL EN M3</b>	<b>TARIFA BASICA \$</b>	<b>TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 ADICIONAL</b>
De 0 a 20	2,00	
21 a 30	0,90	0.6
31 a 60	2,40	0.8
61 a 100	4,00	0.10
101 en adelante	10,80	0.15

##### **b) CATEGORÍA COMERCIAL.**

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua a inmuebles y locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, pensiones u hoteles, casas renteras, hospitales, dispensarios, médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estación de servicios (sin lavado de carros). Se excluyen de esta categoría las pequeñas · 1 tiendas y almacenes que no usan agua en sus negocios y que se surten de las conexiones de servicio de una casa de habitación. Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

<b>CONSUMO MENSUAL EN M3</b>	<b>TARIFA BASICA \$</b>	<b>TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 ADICIONAL</b>
De 0 a 20	3,25	
21 a 30	1,80	0.12
31 a 60	4,50	0.15
61 a 100	7,20	0.18
101 en adelante	18,00	0.25

### c) CATEGORÍA INDUSTRIAL.

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios y locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el servicio de agua como materia prima. En esta clasificación se incluye: fábricas, de toda índole, industrias, compañías mineras, lavadoras de carros; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con el enunciado. Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

<b>CONSUMO MENSUAL EN M3</b>	<b>TARIFA BASICA \$</b>	<b>TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 ADICIONAL</b>
De 0 a 15	5,25	
16 a 30	2,25	0.15
31 a 60	6,00	0.20
61 a 100	10,00	0.25
101 en adelante	27,75	0.30

### d) CATEGORIA OFICIAL PÚBLICA.

En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa residencial o doméstica y en ningún caso se podrá conceder la exoneración de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 25.-** Los derechos de instalación, establecerá de acuerdo al valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso. Sin embargo, hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por el Departamento de Obras Públicas Municipales, considerando el número de llaves y otros servicios que tuvieren la casa o propiedad de acuerdo con los valores determinados por el Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 26.-** El pago por consumo de agua se efectuará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición de consumo, se aceptará solo dentro de los ochos días posteriores a la misma, vencido cuyo plazo, se la dará por ' aceptada y sin opción a reclamo.

**Art. 27.-** El pago por el servicio de agua potable, se lo hará obligatoriamente en la oficina de Recaudación Municipal, dentro de los quince días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago, más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

## **CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 28.-** La mora en el pago del servicio de agua potable, por más de tres meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva.

**Art 29.-** El Departamento de Obras Públicas Municipales, suspenderá el servicio de agua potable de conformidad a lo que dispone el Art. 18, no podrá ser reinstalado, sino por empleados y trabajadores del ramo.

**Art. 30.-** Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable, con cualquier tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la misma estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha.

**Art 31.-** Sí se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario Básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa de dos salarios básicos unificados de un trabajador vigente a la fecha.

**Art. 32.-** Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará e) personal de) Departamento de Obras Públicas Municipales Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a costa de) abonado;

**Art. 33.-** Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 24, deberá pagarse un salario básico unificado de un trabajador vigente a la

fecha por concepto de multa.

Aparte de la sanción prevista en el inciso que antecede, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el Departamento de Obras Públicas Municipales, determinará la tarifa que deba pagarse en el periodo correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

**Art 34.-** Prohíbese a todos los usuarios o personas que no estén autorizadas por el Municipio, manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo las válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con la multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 35.-** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad, mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Municipio de Atahualpa, por concepto del servicio de agua potable y otros. Sin embargo, si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges.

**Art. 36.-** El agua potable que suministra el Municipio, no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos en las calles, abrevadero de semovientes. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha.

El agua suministrada por el GAD Municipal y/o Juntas de Agua, para domicilio, no podrá ser destinada para riego de campos, **mucho menos en limpieza de vehículos, los cuales bajo ningún concepto podrán ser lavados en la vía pública.** El propietario del domicilio en el que se encuentre cometiendo esta infracción, será sancionado con multa de UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DE UN TRABAJADOR EN GENERAL; y, si dicha infracción se da en algún local dedicado al comercio, la multa será de TRES SALARIOS BÁSICO UNIFICADO DE UN TRABAJADOR EN GENERAL.

Cuando se infrinja la Ordenanza en este sentido, la Comisaria Municipal notificará al propietario del domicilio, haciéndole conocer el contenido de la presente norma (Art.- 36); y, en caso que reincidiera, se le cobrará la multa referida del inciso primero, dicha notificación se extenderá también al Departamento Financiero, para el respectivo cobro de la multa, mismo que constará como recargo en el cobro de impuestos.

**Art. 37.-** Todo daño causado de manera intencional en la red principal y en la de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

**Art. 38.-** Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de las válvulas hidrantes y conexas. Pero en circunstancias normales, ninguna persona podrá hacer uso de ellas, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha.

## **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 39.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estará a cargo del Departamento de Obras Públicas.

**Art. 40.-** El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo del Departamento Financiero Municipal, el mismo que llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y/ o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de éstos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

**Art. 41.-** El Departamento Obras Públicas Municipales, será el responsable por la eficiencia del servicio de agua potable a la ciudad de Paccha, para lo cual presentará en forma trimestral a la Alcaldía los respectivos informes sobre la marcha de dicho departamento.

**Art. 42.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a realizar la categorización de los usuarios del sistema de agua potable de Paccha.

**Art. 43.-** De forma obligatoria los propietarios de los inmuebles destinados a arriendo, deberán solicitar al Departamento de Obras Públicas Municipales la instalación del medidor respectivo para cada departamento, de no darse cumplimiento a lo dispuesto, el departamento correspondiente procederá en forma inmediata a su instalación y los incorporará al catastro de usuarios, para lo cual el propietario previo a su conexión cancelará el valor respectivo y materiales a emplearse.

**Art. 44.-** Para la instalación de tanques elevados o cisternas se deberá contar con el permiso correspondiente del Departamento de Obras Públicas Municipales, quienes proporcionarán las características, especificaciones técnicas y autorización.

**Art. 45.-** el usuario que se sienta inconforme con la lectura mensual del medidor de agua potable instalado en el domicilio del contribuyente, recurrirá mediante comunicación dirigida al señor Alcalde, solicitando la inspección detallada de la distribución interna domiciliaria respectiva, quien dispondrá de forma provisional la suspensión del cobro por consumo del líquido vital, hasta que se haya verificado aquello.

Una vez determinado lo solicitado, el Alcalde, con el informe del señor Inspector de Agua Potable, arbitrara las medidas internas pertinentes ante el Departamento correspondiente, pudiéndose decretar la emisión de una nueva planilla para su pago por parte del beneficiario.

### **DISPOSICION TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Atahualpa quedando sin efecto toda las demás relacionadas con la presente,

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Aprobación, Sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 13 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**BISMARK GERARDO  
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes  
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:  
**SILVANA MARIA  
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio  
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-A

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

**CERTIFICO:**

Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA DOMICILIARIA EN EL CANTON ATAHUALPA**” fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesiones ordinarias del 06 y 13 de julio de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 13 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**SILVANA MARIA**  
**TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADC ATAHUALPA**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 14 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**SILVANA MARIA**  
**TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA**

ALCALDIA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA DOMICILIARIA EN EL CANTON ATAHUALPA**”; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 14 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**BISMARK GERARDO**  
**RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.  
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA DOMICILIARIA EN EL CANTON ATAHUALPA**”; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día miércoles 14 de julio de 2021.-

**LO CERTIFICO**

Atahualpa, 14 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**SILVANA MARIA**  
**TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

**CERTIFICO:**

Que, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA DOMICILIARIA EN EL CANTON ATAHUALPA”**, fue publicada en la Página Web Institucional el día miércoles (14) de julio del año dos mil veinte uno (2021). -

Atahualpa, 15 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:

**SILVANA MARIA  
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA**

Ordenanza No.	010-GADMCH-CM-2021
---------------	--------------------

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE**

Vistos los informes No. **GADMCH-2021-CDES-001** de la Comisión de Desarrollo Económico y Social; No. **GADMCH-2021-CLF-020** y No. **GADMCH-2021-CLF-021**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales; disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, respecto las competencias exclusivas municipales, señala: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal” .;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social se integra por instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos constitucionalmente reconocidos y que a la vez: “El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;
- Que,** el artículo 375 de la Ley Suprema señala que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo urbano”;
- Que,** El artículo 394 de la Carta Magna prevé que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";
- Que,** el artículo 415 de la Ley Suprema dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la creación de las empresas públicas se hará: “2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados” y en el mismo acto normativo (...) “se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;
- Que,** el artículo 6 de la citada ley señala como órganos de dirección y administración de las empresas públicas el Directorio y la Gerencia General;
- Que,** el literal b) del artículo 7 de la LOEP establece que : “Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros;
- Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, en las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la presidenta o el presidente será la alcaldesa o el alcalde;
- Que,** el artículo 38 de la ley incoada señala que el patrimonio de las empresas públicas lo constituye “todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro”;
- Que,** el artículo 41 de la citada ley respecto el régimen tributario para las empresas públicas, establece que: “se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas puntualiza que para efectos de control y auditoría las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles: “1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley; 2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y, 3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale”;

- Que,** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;
- Que,** el artículo 30.4 de la citada Ley dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;
- Que,** el artículo 30.5 de la ley incoada establece las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente”;
- Que,** el artículo 73 del citado Reglamento señala que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD’s que hayan asumido las competencias, según corresponda”;
- Que,** el artículo 82 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GAD’s regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto al principio de garantía de autonomía, señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 7 del COOTAD preceptúa que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;
- Que,** el literal f) del artículo 55 del Código incoado como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;
- Que,** el artículo 57 del mismo Código establece las atribuciones del Concejo Municipal entre ellas: a.- “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; d.- “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; j- “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”;
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en los, incisos segundo y cuarto respectivamente, establece que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;
- Que,** el artículo 275 de la norma ibidem dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)”;
- Que,** el artículo 277 de la citada legislación determina: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de

organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;

- Que,** el fenómeno del tránsito, entendido como la circulación de vehículos a motor y la movilidad de personas y mercadería, se ha generalizado y extendido de tal manera que ya forma parte de la vida cotidiana y se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Pero, al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que precisan el ordenamiento y regulación para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales ni colectivos, que deben ser objeto de protección pública;
- Que,** las innegables secuelas negativas del tránsito en el país, tienen su máximo exponente en los accidentes de circulación, que representan un alto coste para la sociedad y vienen a acentuar la obligada intervención de los poderes públicos en el mantenimiento de la seguridad por la circulación vial, como corolario inexcusable de la competencia exclusiva que otorga el Estado, en materia de tránsito y de circulación de vehículos a motor;
- Que,** la misión de la seguridad vial es prevenir accidentes de tránsito, que como nos demuestran las estadísticas del mundo y de cualquier nación en la actualidad, son un flagelo y una de las principales causas de muertes y discapacidades en las personas;
- Que,** por otra parte, la realización y puesta en marcha de planes y estrategias donde se definen líneas de actuación y compromisos, es la mejor forma de trabajar; teniendo en cuenta, que la transferencia de la competencia que se efectuó hacia los gobiernos autónomos descentralizados del país, a partir del 26 de abril 2012 y mediante la Resolución 006-CNC-2012, implica aunar esfuerzos y recursos para alcanzar el modelo más óptimo que permita que la movilidad, el tránsito, el transporte y la seguridad vial sean regulados correctamente y respondan favorablemente a las necesidades locales;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;
- Que,** la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 19 en la Facultad de “Gestión, numeral 3, dispone: “Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres (...), según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector (...)”;

- Que,** el cantón Chone conforme lo dispuesto por el Consejo Nacional de Competencias (CNC) para el ejercicio de la competencia, le corresponde el modelo de gestión B, por lo tanto, tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución de transferencia de la competencia, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;
- Que,** El artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, establece: “Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley;
- Que,** lograr que el plan de movilidad, transporte y seguridad vial se cumpla, implica también la divulgación de buenas prácticas y cambios en firme, respecto de la administración de los bienes y servicios municipales, con el firme propósito de incorporar una cultura de seguridad vial, conseguir el rechazo de las conductas incívicas y consolidar una nueva forma de abordar los problemas vinculados a estas actividades;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, ha asumido de manera oportuna la competencia transferida en materia de tránsito, transporte y seguridad vial, a través de los equipamientos como el Terminal Terrestre “Sixto Durán Ballén” y el Centro de Revisión Técnico Vehicular - CRTV, que funciona desde el año 2018; adicionalmente, cuenta con la zonificación para parqueo regulado y tarifado constante en los Planes y Normas cantonales, cuyas actividades en común versan sobre la aplicación de la competencia transferida;
- Que,** el GAD Municipal de Chone ha formulado el Plan de Movilidad Sustentable para el período 2017-2027, que en su fase de propuesta establece la creación de la Empresa Pública de movilidad y transporte y, optimizar recursos, mejorar continuamente y otorgar a la ciudadanía servicios públicos de calidad, son objetivos de esta administración, que al amparo de los procesos técnicos respectivos han generado una nueva estructura organizacional en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, aprobada mediante Resolución No. GADMCH-A- 2020-160 el 14 de julio de 2020;
- Que,** Bajo esta nueva estructura organizacional de gobierno Descentralizado/Adscrito, se propone la creación de la Empresa Municipal de Movilidad, Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, cuya gestión por procesos agregadores de valor implica: transporte liviano, urbano e intracantonal; revisión técnica y matriculación vehicular, y seguridad vial;
- Que,** el fortalecimiento institucional, legalmente facultado, para generar condiciones que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone alcanzar sus objetivos, lleva a proponer alternativas de desarrollo bajo a creación de empresas públicas bajo modelos de gestión, que se especialicen en la materia de la competencia

transferida; por ello, se precisa como parte del procedimiento de la nueva estructura, establecer las bases que permitan la institucionalización de la nueva empresa encargada de la movilidad, tránsito, transporte y seguridad vial del cantón Chone;

**Que,** consientes entonces de este contexto, el Gobierno Municipal recibió como producto de investigación el “informe de viabilidad financiera de la Empresa Pública de Tránsito, Movilidad, Transporte, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del cantón Chone” el cual permitió establecer la situación real del servicio de transporte en el cantón, identificando los diferentes actores del negocio, las oportunidades, los riesgos del proyecto, demanda, oferta y proyecciones;

**Que,** el proceso indicado de forma precedente tuvo como objetivos conocer los requerimientos o procesos operativos y organizacionales de la empresa, estimar los costos de operaciones, las inversiones y los gastos requeridos y necesarios para el buen funcionamiento de la empresa y su sostenibilidad en el tiempo;

**Que,** en el desarrollo del estudio de factibilidad, lo más importante fue que la puesta en marcha de este proyecto es viable y rentable para los inversionistas, además, que es una empresa que se puede sostener y expandir por un tiempo más extendido del comprendido en el estudio;

**Que,** en el estudio de mercado se puede determinar que, en la Ciudad de Chone, hay un buen porcentaje de demanda, la cual nos permite tener un gran campo de acción en pro de la búsqueda y posicionamiento de la expansión de la empresa;

**Que,** el proceso de habilitación para una empresa de servicio de tránsito y transporte es muy dispendioso y genera unos costos significativos. Son condiciones que incentivan a una mejora en la calidad de este tipo de servicio para los usuarios, en la propuesta se ha mejorado las instalaciones, incorporado climatización, permitiendo una mejora sustancial en el servicio;

**Que,** luego de realizar el estudio financiero, se tuvo como resultado que la empresa genera utilidad a partir del primero y segundo año, dependiendo del escenario que se implemente, pero es un negocio sustentable;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 57, literal f) del artículo 54; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### EXPIDE LA:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTON CHONE EP.**

**Artículo 1. – Creación.** - Créase la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia y la presente Ordenanza Municipal.

La denominación de la empresa pública será: **“Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP”**.

**Artículo 2.- Objeto.** - La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP tendrá como objeto gestionar, planificar, diseñar, administrar, construir, mantener, operar y explotar todo tipo de equipamiento e infraestructura, el material móvil y las instalaciones de los Terminales Terrestres, para prestar servicios públicos de movilidad, tránsito, transporte terrestre y el espacio público destinado a estacionamientos, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone.

**Artículo 3.- Domicilio y ámbito.** - Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, tendrá como domicilio principal el cantón Chone, Provincia de Manabí, República del Ecuador.

De conformidad con la ley, se podrá establecer subsidiarias, filiales o agencias. Las agencias deberán contar con su Plan Operativo elaborado por el Gerente General de la empresa pública.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS

**Artículo 4.-Obligaciones.** - La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal;
- b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial expedidos por el Concejo Municipal en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- c. Mantener y actualizar las bases relacionadas al Registro Estadístico del Sistema de Transporte del Cantón, así como un registro histórico de las personas y vehículos que realicen servicio de transporte público no autorizado;
- d. Exigir el cumplimiento de los años de vida útil de los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros o carga y de aquellos de propiedad de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Cantón; y,
- e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa, así como las buenas prácticas ambientales;

**Artículo 5.- Competencias.** - La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, será competente para:

- a. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, y de movilidad alternativa no motorizada (bicicleta), en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las

- Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;
- b. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y en las parroquias rurales del cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal;
  - c. Planificar, regular y controlar, respecto de las vías internas de la ciudad y sus accesos, atendiendo las políticas del ministerio sectorial;
  - d. Planificar, regular, administrar y controlar Terminales Terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
  - e. Solicitar a la alcaldesa o al alcalde, con los justificativos necesarios, la declaratoria de utilidad pública conforme a la Ley, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
  - f. Elaborar el informe técnico debidamente sustentado, que regula y controla la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción y presentarlo al Concejo Cantonal para su conocimiento y resolución de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;
  - g. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
  - h. Construir, implementar, operar, mantener o concesionar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, con sujeción a las políticas y resoluciones emitidas para el efecto por el Ministerio del sector, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o cualquier otra dependencia estatal;
  - i. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal, que contravengan las normas;
  - j. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
  - k. Promover, ejecutar y mantener programas y proyectos de capacitación dirigidos a los empresarios y operadores de transporte, en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
  - l. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento;
  - m. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;

- n. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestadoras de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- o. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- p. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de la jurisdicción cantonal;
- q. Contratar estudios, obras y servicios del Sistema de Tránsito y Transporte Terrestre en el ámbito de su competencia, así como ejecutar los proyectos aprobados;
- r. Elaborar nuevos proyectos de transporte y optimizar los definidos en los planes anuales que se encuentren en operación, de conformidad con la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- s. Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- t. Autorizar la publicidad móvil en el transporte comercial (taxis, carga, escolares, turismo) y público de pasajeros (intra cantonales, urbanos y rurales), de conformidad con la normativa vigente;
- u. Realizar estudios técnicos de demanda y factibilidad que determinen si procede o no autorizar el incremento de cupos a una operadora;
- v. Administrar, operar y ejecutar el sistema de semaforización, multas electrónicas de tránsito, señalización vial y los componentes del sistema tomando en consideración las necesidades específicas de la población vulnerable: personas con discapacidades, tercera edad, niños y adolescentes, concediéndoles atención prioritaria;
- w. Generar datos y estadísticas del Sistema de Transporte Público y Privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución de las Políticas del Sistema de Tránsito y Transporte;
- x. Planificar y proponer al Concejo Municipal la ejecución de medidas de regulación y restricción de circulación de vehículos dentro del Cantón;
- y. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de la jurisdicción cantonal, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- z. Organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares de conformidad con la planificación municipal;
- aa. Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón Chone, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal, y en coordinación con la Dirección Municipal de Saneamiento y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces;
- bb. Implementar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, la infraestructura física de edificios instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- cc. Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del cantón y los necesarios en los Terminales Terrestres de Transporte, para lo cual dictará las normas correspondientes;

- dd. Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- ee. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
- ff. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de sus miembros;
- gg. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- hh. Todas las demás que determinen las leyes, sus reglamentos, las resoluciones, y ordenanzas.

### CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6.- Organización empresarial.** - Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP:

- a. El Directorio; y,
- b. La Gerencia General.

### SECCIÓN I INTEGRACION DEL DIRECTORIO

**Artículo 7.- Integración del Directorio.** - El Directorio de La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, estará integrado por los siguientes miembros:

- a. La alcaldesa o el alcalde del Cantón, quien lo presidirá mientras conserve la condición de tal;
- b. Un concejal o concejala, en representación del órgano legislativo con su respectivo suplente mientras conserve la condición de tal;
- c. La directora o director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve la condición de tal;
- d. Un delegado o delegada del Alcalde o Alcaldesa mientras conserve la condición de tal;
- e. Un representante de la ciudadanía, que será designado por la máxima instancia de participación ciudadana cantonal, quien será elegido al inicio de cada periodo de gestión de la administración municipal.

**Artículo 8.- Secretario General del Directorio.** - Actuará como Secretario del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y

Terminales Terrestres de Chone EP quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa y acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa, pero sin derecho a voto.

## SECCIÓN II ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 9.- Atribuciones del Directorio. - Son atribuciones del Directorio a más de las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- b. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
- c. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio;
- d. Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa, la normativa interna de la administración del Talento Humano, así como los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constatarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa;
- e. Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa y evaluar su ejecución en los términos y plazos que señale la Ley;
- f. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g. Conocer y aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el PDOT cantonal y el Plan de Movilidad Sustentable del cantón;
- h. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- i. Presentar los proyectos de Ordenanzas, incluyendo aquellas reformatorias, relativos a las competencias de la Empresa, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;
- j. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General, por un período de hasta 60 días;
- k. Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente General;
- l. Conocer e informar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, sobre los informes financieros y de operaciones anuales presentados por el Gerente General, así como, los informes de auditoría y los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación prevaleciente;
- m. Aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa Pública;
- n. Autorizar al Gerente General para resolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas; desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;
- o. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- p. Decidir sobre la venta, permuta, comodato o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa;
- q. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presente las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;

- r. Aprobar la creación de empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por Ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- s. Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General, ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativas de proponentes externos. En todas las modalidades en las que la Empresa participe como socio o accionista, su Directorio buscará precautelarse que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;
- t. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- u. Decidir sobre otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
- v. Las demás que designe la Ley, este artículo y la reglamentación interna de la Empresa.

### SECCIÓN III SESIONES DEL DIRECTORIO

**Artículo 10.- Sesiones del Directorio.** - El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su presidenta o presidente. La convocatoria también procederá previa solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio con derecho a voto.

En las sesiones extraordinarias de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado y se instalará con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

**Artículo 11.- Convocatorias a sesiones del Directorio.** - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

**Artículo 12.- Quórum.** - Para que exista quórum en las sesiones del Directorio, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerza la Presidencia del mismo. De no existir quórum se convocará por una siguiente vez dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas, o al mismo número de sesiones dentro de un período de seis meses, será causa de remoción, por parte del Directorio. Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Artículo 13.- Decisiones del Directorio.** - Las decisiones del Directorio se adoptarán en sesión válidamente convocada, y por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate el voto de la presidenta o presidente del Directorio será dirimente.

Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

**Artículo 14.- Actas de sesión del Directorio.** - Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General de la Empresa, este último como Secretario General será, además, quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

#### SECCIÓN IV DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Artículo 15.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.** - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio;
- b. Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás que establezca la Ley y la normativa interna de la Empresa.

**Artículo 16.- Obligación de la presidenta o presidente del Directorio.** - A la presidenta o presidente del Directorio le corresponderá lo siguiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa;
- b. Presentar al Directorio de la Empresa, una terna propuesta para nombrar a la o el Gerente General, removerla o removerlo.
- c. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario General del Directorio;
- d. Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias;
- e. Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Municipal cuando éste deba conocerlos, según sus competencias; y,
- f. Las demás que establezca la Ley y la normativa interna de la Empresa.

#### SECCIÓN V GERENTE GENERAL

**Artículo 17.- Gerente General.** - La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, con salvedad de la docencia universitaria, siempre y cuando su horario se lo permita. Podrá otorgar, en el marco de la Ley y esta Sección, poderes de procuración judicial y otros poderes especiales.

**Artículo 18.-Designación del Gerente General.** - La designación de la o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, se la realizará de fuera del seno del Directorio de conformidad al artículo 9, literal c), de la presente Ordenanza Municipal. Será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General encargado o titular.

**Artículo 19.-Deberes y atribuciones del Gerente General.** - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa;
- b. Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;
- c. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio el Presupuesto Anual de la Empresa y sus Reformas en los términos y plazos que señala la Ley;
- d. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan Estratégico, Plan General de Negocios, Expansión e Inversión de la Empresa Pública; elaborado en función del Plan de Movilidad Sustentable vigente.
- e. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos previstos en la ley;
- f. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Sección y demás normativa interna;
- g. Presentar información oportuna para la toma de decisiones;
- h. Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;
- i. Como Secretario General del Directorio le corresponderá, además, elaborar las actas de las sesiones de dicho Órgano;
- j. Celebrar actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En su calidad de administrador de la Empresa tendrá las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable;
- k. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
- l. Suscribir acciones de personal de todos los servidores de la Empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la misma;

- m. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa;
- n. Nombrar a las o los funcionarios en puestos de libre remoción y designación;
- o. Aceptar las renunciaciones voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la Empresa, observando el presupuesto de la Empresa y lo establecido en las Leyes, y demás normativa interna;
- p. Conocer y aprobar las normas internas y demás instructivos, así como sus reformas mediante Resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes Unidades de Gestión;
- q. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, los informes técnicos y económicos que se requiere para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la Empresa;
- r. Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas por los servicios que presta la Empresa;
- s. Presentar al Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- t. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa;
- u. Designar al Gerente General Subrogante;
- v. El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa;
- w. El Gerente General coordinará con suma diligencia su trabajo y gestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone y demás entes públicos y privados pertinentes en lo que fuere necesario.
- x. Adoptará los mecanismos que permitan conducir a un eficaz y eficiente control interno;
- y. Las demás que el Directorio le asigne.

**Artículo 20.-Gerente General Subrogante.** - La o el Gerente Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o de ausencia temporal de éste; cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular mientras dure el reemplazo.

El Gerente Subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General. En caso de ausencia definitiva del Gerente General se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 21.- Prohibiciones.** – No podrá ser nombrado Gerente General quienes se encuentren inmersos en las siguientes condiciones:

- a. Quien mantenga en vigencia contratos celebrados, directamente o por interpuesta persona, con el GAD Municipal de Chone o con alguna de sus entidades autónomas;
- b. Quien haya suscrito o administrado convenios que se mantengan vigentes, a nombre personal o de terceros, de cualquier naturaleza con el GAD Municipal de Chone, o con cualquiera de sus entidades autónomas;
- c. Quien haya ejercido la representación gremial que corresponda a la actividad de la empresa pública antes de su nombramiento;

- d. Quien se encuentre inmerso en causales de nepotismo; y,
- e. Quien, en general, mantenga cualquier forma de conflicto de interés.

El candidato previo su posesión en el cargo de Gerente General, deberá rendir declaración juramenta ante un Notario Público que no se encuentra inmerso en ninguna de las prohibiciones señaladas en este artículo.

**Artículo 22.-Gerente de Filiales o Subsidiarias.** - Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de las Filiales o Subsidiarias las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

## SECCIÓN VI ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 23.- Estructuración** – La Empresa Pública tendrá la estructura organizacional que requiera para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con los procesos formalizados para el ejercicio de la competencia y el cumplimiento de su misión, la misma que será presentada por el Gerente General a consideración del Directorio para su aprobación.

Para una gestión eficiente, eficaz, y económica, que le permita cumplir con el objeto de su creación, y prestar los servicios públicos con calidad, se organizará y funcionará a través de unidades de negocio.

## SECCIÓN VII MECANISMOS ASOCIATIVOS DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

**Artículo 24.- Capacidad Asociativa.** – La Gestión operativa de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, podría ser administrada por la propia EP o adoptar todos los modelos de gestión asociativos, permitidos por el ordenamiento jurídico nacional vigente, con sectores públicos o privados, en el ámbito nacional o internacional, que se detallan a continuación:

- a. Modelo APP, Asociatividad Público Privada;
- b. Modelo de Empresa de Economía Mixta;
- c. Fideicomiso Mercantil; y,
- d. Delegación de servicio.

**Artículo 25. - Definición del procedimiento público de selección.** - El Gerente General definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, entre los establecidos en la normativa nacional vigente.

**Artículo 26. - Instrumentos asociativos.** - Los contratos de asociación que lleve a cabo la empresa pública, deberán celebrarse por escritura pública.

**Artículo 27. - Inversiones en otros emprendimientos y/o excedentes en Subsidiarias y Filiales.** - La empresa pública deberá propender que a través de las actividades económicas que realice, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento del objeto de creación de la misma.

Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, la empresa pública gozará a más de la capacidad asociativa, con la facultad para adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier figura productiva.

La empresa pública tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.

#### CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 28.- Patrimonio.** - Constituyen patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, los bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como los que adquiera a futuro a cualquier título.

En el anexo de la presente ordenanza se detalla el inventario de bienes muebles e inmuebles con los que iniciará la nueva empresa.

**Artículo 29.- Recursos financieros.** - Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta:

- a. Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, venta efectuada de conformidad con la normativa vigente;
- b. Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;
- c. Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- d. Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone y las que se le asigne a futuro;
- e. Las asignaciones y transferencias que consten el Presupuesto General del Estado;
- f. Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de espacios en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- g. Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas electrónicas u otras derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
- h. Los provenientes de su autogestión;
- i. Los provenientes de la administración de terminales terrestres; y,
- j. Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo o, convencional y administrativo.

## CAPÍTULO V EJECUCIÓN COACTIVA

**Artículo 30.- Ejecución coactiva.** - La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan, está facultada para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y legislación conexas. El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

## CAPÍTULO VI CONTROL INTERNO

**Artículo 31.-Control.** - Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

**Artículo 32.-Auditoría Interna.** - Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, ejecutará auditorías y exámenes especiales de conformidad con la Ley Orgánica de la CGE y la LOEP.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto respecto de la administración de Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

**SEGUNDA.** - La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Chone EP, deberá tomar en consideración lo dispuesto en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 006-CNC-2012, mediante la cual transfiere la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo a los plazos máximos de implementación ahí establecidos; y demás resoluciones que sobre esta materia se expidiera a futuro.

**TERCERA.** - La o él Presidente del Directorio deberá notificar a cada uno de los integrantes para que presenten la documentación que acredite su participación como miembros a conformar el Directorio.

**CUARTA.** - Se declara de interés público o social todas las propuestas de planificación, ordenamiento, regulación y control del transporte y tránsito previstas en el Plan de Movilidad Sustentable para el cantón Chone. Las actuaciones públicas o privadas sobre el territorio cantonal o de incidencia directa en el mismo, deberán ajustarse a los lineamientos del PDOT y el Plan de Movilidad Sustentable y serán supervisadas por las instancias municipales competentes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Entrada en vigencia ésta Ordenanza, el Ejecutivo del Gobierno Municipal propondrá en el orden del día de la Sesión Ordinaria inmediata posterior, la designación del miembro del

Concejo Municipal que formará parte del Directorio de la empresa pública, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 7 de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** De igual manera a la establecida en la disposición transitoria precedente procederá la máxima instancia de participación ciudadana, quién designará a su representante para el Directorio en la sesión inmediata posterior la vigencia de esta norma, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 7 de la presente Ordenanza;

**TERCERA.-** Las peticiones, reclamos, recursos interpuestos, regímenes disciplinarios que se encuentren iniciados por el Gobierno Municipal, relacionados con personal o actividad de movilidad, transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y terminal terrestre de Chone serán sustanciados hasta su finalización por el Gobierno Municipal del cantón.

**CUARTA.-** Los procesos contractuales del Gobierno Municipal de bienes, servicios obras o consultorías que se encuentren en curso relacionados con la movilidad, transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y terminal terrestre de Chone deberán ser sustanciados hasta su entrega definitiva por la entidad contratante; una vez que se cuente con la recepción definitiva, serán transferidos a la nueva empresa pública.

**QUINTA.-** Constituido el Directorio de la Empresa Pública, el o la gerente solicitará de forma inmediata al Gobierno Municipal la transferencia de las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que consten a nombre del Gobierno Municipal que forman parte de la actividad de movilidad, transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y terminal terrestre de Chone.

**SEXTA. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone dentro del plazo de sesenta días posteriores a la petición que trata la norma transitoria que precede y previo inventario sustanciará todos los actos administrativos y legislativos que sean necesarios para transferir todos los activos y pasivos que consten a nombre del Gobierno Municipal que forman parte de la actividad de movilidad, transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y terminal terrestre de Chone.

**SEPTIMA.-** El o la Gerente General, dentro del plazo de treinta días posteriores a su designación, presentará al Directorio el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos para la gestión del Talento Humano de la Empresa y realizará un análisis de los perfiles laborales existentes a fin de contar con una planilla óptima para el funcionamiento de la nueva empresa.

**OCTAVA.-** Los servidores públicos municipales que prestan servicios en la gestión de movilidad, transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y terminal terrestre de Chone, que no sean considerados dentro de la planilla óptima para el funcionamiento de la nueva empresa, podrán previo informe técnico favorable de Talento Humano de acuerdo al Manual de Puestos del Gobierno Municipal, ser reubicados en áreas de la institución que así lo requieran.

**NOVENA.-** De ser necesario realizar procedimientos de optimización y fortalecimiento institucional en el Talento Humano, éstos serán realizados de forma gradual desde el año 2022 por parte del Gobierno Municipal previo haberse presupuestado y aprobado de acuerdo a lo establecido en la ley. La nueva empresa pública reintegrará al Gobierno Municipal los recursos que se incurran para efectos de la supresión de puestos en la periodicidad que se convenga entre las partes de acuerdo a las utilidades netas que la empresa genere.

**DÉCIMA.-** Posterior a la vigencia de ésta Ordenanza, el Ejecutivo del Gobierno Municipal presentará al Concejo Cantonal el proyecto de Ordenanza que contenga el plan tarifario y el modelo de gestión de la terminal terrestre del cantón, así como el plan tarifario de la gestión del tránsito y movilidad, acorde a los lineamientos y proyecciones de sostenibilidad de la nueva empresa pública.

**DÉCIMA PRIMERA.** – Durante la etapa transitoria, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar todos los actos administrativos pertinentes aplicables a cada caso en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y terminal terrestre de Chone, que comulguen con la Ley de la materia y esta Ordenanza.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Hasta que el Concejo Municipal apruebe el pliego tarifario por los servicios que presta la Empresa, se acogerá a las tarifas generales determinadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

**DÉCIMA TERCERA.-** Constituido el Directorio de la Empresa Pública, éste en su etapa inicial sesionará de manera ordinaria una vez cada mes por el plazo de un año, posterior a éste plazo realizará sus sesiones ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

**VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el 25 de octubre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**LEONARDO ENRIQUE  
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHONE**



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HERNANDO  
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - *Certifico:* Que la “ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTON CHONE EP” fue analizada, discutida y aprobada por el

Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 20 y Sesión Extraordinaria del lunes 25 de octubre de 2021, respectivamente.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HERNANDO  
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO.** - Chone, 25 de octubre del 2021, a las 16:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la **“ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTON CHONE EP”**, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HERNANDO  
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DEL CANTON CHONE.**- Chone, 25 de octubre de 2021.- las 12:00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **“ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTON CHONE EP”**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Firmado electrónicamente por:  
**LEONARDO ENRIQUE  
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHONE**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO.** - **Certifico:** Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **“ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTON CHONE EP”** fue, el 25 de octubre de 2021.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HERNANDO  
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

## EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado “promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. (...)”;
- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado aplicará “medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo es “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización de buen vivir, del sumak kawsay”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;
- Que,** en el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde “Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los objetivos de la política económica: “Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas”;

- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que “la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional.”;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, se encuentran facultados para promover su desarrollo socioeconómico mediante la gestión de inversiones productivas, de acuerdo a sus propios planes y programas, y regidos por los lineamientos de este reglamento. Así, además de las competencias que legalmente les corresponden, en materia de inversiones podrán ejecutar lo siguiente: 1. La difusión y promoción del crecimiento de las inversiones en actividades económicas locales y regionales, aprovechando sus ventajas comparativas, promoviendo exportaciones de bienes y servicios y la generación de empleos de calidad; 2. Generar, promover e incentivar la participación del sector público y privado en el desarrollo de actividades económicas y proyectos de índole productiva en sus respectivas jurisdicciones; y, 3. Generar e impulsar proyectos en actividades económicas, privados o mixtos, de desarrollo local, en concordancia con la normatividad legal vigente.”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética dispone en su último inciso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica;
- Que,** el numeral 7 del artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece que todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a “Promover el acceso a la información sobre

productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable;

**Que,** el artículo 561 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece entre los principios del ejercicio de la gestión integral de residuos y desechos, el principio “d) De la cuna a la cuna: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.”;

**Que,** la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, en el artículo 39 letras b) y j) estipula que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán:

- b) Establecer ordenanzas y mecanismos para la recolección diferenciada de residuos, dentro de su planificación, competencias y requerimientos técnicos y financieros;
- j) Promover y proveer soporte técnico a proyectos de emprendimiento, asociatividad, MiPymes y economía popular y solidaria, priorizando organizaciones de recicladores de base;

**Que,** el Acuerdo Ministerial No. 086 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 64 de fecha 11 de noviembre de 2009, establece las Políticas Ambientales Nacionales, entre las que establece: " Artículo 2.- Política No. 2: Usar eficientemente los recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético.";

**Que,** en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 431 del 14 de abril de 2021, se publicó la “ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, con el objeto de establecer la política pública cantonal para promover un modelo económico circular que incentive el espíritu comercial y productivo de los habitantes de Guayaquil, mediante el fomento a la investigación e innovación de productos y servicios con valor agregado, la generación de empleo decente y el consumo responsable que contribuyan al desarrollo sostenible y, especialmente, a la mitigación del cambio climático y a la resiliencia del cantón Guayaquil; y,

**Que,** a través del oficio Nro. EPICO-GG-2021-0100-O, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP (EPICO), informó a la señora Alcaldesa de Guayaquil que, con la finalidad de poder contar con la participación de actores inmersos en la cadena productiva y la academia, que permita reportar un mayor alcance para la definición del procedimiento, calificación, evaluación y otorgamiento del reconocimiento “Guayaquil Circular”, es necesario que el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil conceda una prórroga de 7 meses contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la Disposición Transitoria, para la expedición y aprobación del Reglamento para el otorgamiento del reconocimiento en mención por parte de EPICO.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### EXPIDE:

La “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Única de la “ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, por el siguiente texto:

“La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, dentro del plazo 11 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberá elaborar el Reglamento para el otorgamiento del reconocimiento Guayaquil Circular”.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 13 de octubre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 19 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

Guayaquil, 20 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 20 días del mes de octubre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 20 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de

normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (en adelante GADM) regulen el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen atribuciones dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de prohibir el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación del consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón.

**Ordenanza Municipal No. 002 GADMCP-2021****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES**

Visto el INFORME CL-010-GADMCP-2021, de fecha 24 de Agosto de 2021 expedido por la Comisión de Legislación.

- Que,** el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** el artículo 24 ibídem establece que *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”* en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: *“(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y*

- los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...);
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el artículo 238 *ibídem* establece que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: “*(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*”;
- Que,** el art. 240 *ibídem* en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 277 de la Constitución dispone que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos (...);”;

- Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “*crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”;
- Que,** el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “*Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo*”;
- Que,** el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** el literal a) del art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;
- Que,** el art. 135 ibídem determina que “*Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”.
- Que,** el art. 322 ibídem establece que “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza*”.

- Que,** el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código”;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.  
Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva”;
- Que,** el artículo 50 ibidem dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;
- Que,** el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico está catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;
- Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 14 de agosto de 2020, resolvió que se prohíbe la venta de licor de viernes a domingo, con excepción de restaurantes de la categoría 4 autorizados por el Ministerio de Gobierno, y turísticos autorizados por Ministerio de Turismo, se permitirá únicamente como bebida de acompañamiento;
- Que,** el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “Acercas de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva (...)”, “por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados”;

- Que,** para los establecimientos de bebidas categorizados como restaurantes y cafeterías deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica, cuando las mismas sea debidamente autorizadas por los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonales, según las disposiciones del COE Nacional.
- Que,** la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*
- Que,** el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*
- Que,** el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;
- Que,** el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*
- Que,** el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

- Que,** el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”*;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: *“(…) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”*;
- Que,** el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; y
- Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES Y ESTABLECER UNA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO DE LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del Cantón Pedernales con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

**Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.-** El GAD Municipal del Cantón Pedernales en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- DEFINICIONES.** - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

**Actividad Turística.** - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

**Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

**Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

**Destino Turístico.**- Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

**Establecimiento Turístico.**- Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

**Facilidades Turísticas.**- Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario,

señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

**Gestión.** - es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

**Inventario de atractivos turísticos.**- Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

**Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).**- Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

**Planificación.** - es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

**Prestadores de servicios turísticos.**- Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**Producto Turístico.**- Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

**Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

**Regulación.** - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

**Seguridad turística:** variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas. 6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

**Estrategias:**

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

**Señalética Turística.** - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

**Señalización Turística.** -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

**Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

**Sitio Turístico.** - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

**Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

**Turismo.** - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

**Turista.** - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De

acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACULTADES**

**Art. 5.- FACULTADES.-** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los GAD municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

**Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.-** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Pedernales, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. -** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal/ del Cantón Pedernales, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

**Art. 8.- CONTROL CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Pedernales, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

**Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Pedernales en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.

6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO**

**Art. 10.- DEL ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO.** - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del Cantón Pedernales, por medio de la Dirección de Turismo, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

**Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO.** - Son funciones y atribuciones de la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro Turístico de los Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán contar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del Cantón Pedernales, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS**

**Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal del Cantón Pedernales;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

**Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal del Cantón Pedernales;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;

12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del Cantón Pedernales toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal/Metropolitano los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
18. No se permite la actividad de enganchadores en su establecimiento y fuera en la vía pública.
19. El personal debe contar con uniforme corporativo del establecimiento.
20. Aplicar las normas de higiene dispuestas por el Ministerio de Salud Pública (gorra, mandil, guantes, mallas para el cabello, entre otros).
21. Contar con cámaras de seguridad operativas (mínimo 2 externas y 2 internas).
22. Recipientes no plásticos para la recolección de botellas plásticas.
23. Accesibilidad a personas con discapacidad (rampa, baño y habitación).
24. Señalética en el establecimiento.
25. Todo servidor turístico deberá estar asociado a una organización libre y voluntariamente en uso de su derecho a fin de que se parte de una organización que preste un servicio turístico reconocida por el ministerio de turismo.
26. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

**Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.** - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;

7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

**Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.** - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

## CAPÍTULO VI

### BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

**Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.** - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del Cantón Pedernales.

**Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.-** La Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Pedernales brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal del Cantón Pedernales.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.

7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

**Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-** La Dirección de Turismo del GAD Municipal/ del Cantón Pedernales receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

## CAPÍTULO VII

### CATASTRO TURÍSTICO

**Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.-** El Director /a responsable del Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

**Art. 20.- DE LAS CLAVES.** - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

**Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.-** El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

**Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.** - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CONTROL TURÍSTICO

**Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.** - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

**Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.** - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

**Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

**Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

**Art. 27.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la

información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

## CAPÍTULO IX

### DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 28.- DE LA LUAF.** - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del Cantón Pedernales a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.-** Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal del Cantón Pedernales, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario planta turística - MINTUR e Inspección de la Instalaciones;
2. correspondiente;
3. Copia de Cedula y Papeleta de Votación
4. Copia del pago al impuesto predial;
5. Copia del Registro Único de Contribuyente RUC / RISE
6. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
7. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
8. Certificado Búsqueda Fonética del Nombre Comercial de la Actividad en IEPI.
9. Carta Dirigida en Especie Valora al Sr Alcalde/a solicitado la LUAF.
10. Copias de la escritura o contrato de arriendo del local a funcionar.
11. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
12. Inventario valorado de bienes del establecimiento.
13. Permiso del cuerpo de bombero del cantón Pedernales.
14. Patente Municipal otorgada por la Tesorería;
15. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Pedernales;
16. Certificado de Uso de Suelo otorgado por Dirección de Planificación GAD Pedernales
17. Permiso de salud ARCSA establecimiento alimentos y bebidas
18. Lista de Precio o Carta de los productos que ofrece.
19. Inventario de Bienes Valorado o – Activos Fijos del Establecimiento.
20. Fotos del establecimiento a funcionar Dos Fotos del Establecimiento Fachada-Interior y Baños con accesibilidad de Discapacidad.
21. Contar con cámaras de seguridad operativas (mínimo 2 externas y 2 internas).
22. Recipientes NO PLÁSTICOS para la recolección de botellas plásticas.
23. Accesibilidad a personas con discapacidad (rampa, baño y habitación).
24. Señalética en el establecimiento normal y bioseguridad.
25. Contar con lavamanos móvil al ingreso del local con sus respectivos productos
26. Contar con Termómetro Digital para medir la temperatura a los usuarios

27. Contar con una Bandeja de Desafección al ingreso de su local
28. Aplicar las normas de higiene dispuestas por el Ministerio de Salud Pública (gorra, mandil, guantes, mallas para el cabello, entre otros).
29. El personal debe contar con uniforme corporativo del establecimiento.
30. Fotos del Establecimiento Fachada-Interior y Baños con accesibilidad de Discapacidad.

**Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF.** -De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

**NOTA GENERAL:** El GAD Municipal del Cantón Pedernales debe poner únicamente la tabla por categoría que le corresponde conforme al acuerdo ministerial vigente.

**Art 31.- ALOJAMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento en el anexo 1 de esta ordenanza en referencia al Acuerdo Ministerial N° 2020 - 034 para que a partir de que entre vigencia dicha ordenanza el techo tarifario del costo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para el desarrollo de actividades turísticas:

**Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas en el anexo 1 de esta ordenanza en referencia al Acuerdo Ministerial N° 2020 - 034 para que a partir de que entre vigencia dicha ordenanza el techo tarifario del costo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para el desarrollo de actividades turísticas:

**Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios en el anexo 1 de esta ordenanza en referencia al Acuerdo Ministerial N° 2020 - 034 para que a partir de que entre vigencia dicha ordenanza el techo tarifario del costo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para el desarrollo de actividades turísticas:

**Art 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación en el anexo 1 de esta ordenanza en referencia al Acuerdo Ministerial N° 2020 - 034 para que a partir de que entre vigencia dicha ordenanza el techo tarifario del costo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para el desarrollo de actividades turísticas:

**Art 35.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan

los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios en el anexo 1 de esta ordenanza en referencia al Acuerdo Ministerial N° 2020 - 034 para que a partir de que entre vigencia dicha ordenanza el techo tarifario del costo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para el desarrollo de actividades turísticas:

**Art 36.- TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico en el anexo 1 de esta ordenanza en referencia al Acuerdo Ministerial N° 2020 - 034 para que a partir de que entre vigencia dicha ordenanza el techo tarifario del costo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para el desarrollo de actividades turísticas:

**Art 37.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.**- La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 60 días de cada año de acuerdo con la fecha del año calendario; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

**Art.- 38.- PERÍODO DE VALIDEZ.** - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

**Art.- 39.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL.** - El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

## CAPÍTULO X

### OTRAS TASAS (OPCIONALES)

**Art. 40.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES.** - El GAD Municipal del Cantón Pedernales, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad de un salario básico unificado (SBU) por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 41.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO.** - El GAD Municipal del Cantón Pedernales cobrará una tasa equivalente a un salario básico unificado (SBU) por uso de marca en espacios públicos municipales del Cantón Pedernales con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

**Art. 42.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.** - El GAD Municipal del Cantón Pedernales cobrará el valor de un salario básico unificado (SBU) a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

**Art. 43.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS.** - El GAD Municipal del Cantón Pedernales cobrará a través de los prestadores de servicio de alojamiento turístico,

el valor que detalla en la siguiente tabla por noche por habitación a los visitantes del cantón que se alojan en establecimientos de determinadas categorías.

## CAPÍTULO XI

### INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

**Art. 44.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.** - Será responsabilidad de la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

**Art. 45.- CLASIFICACIÓN.** - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

**Art. 46.- RECOPIACIÓN.** - Los técnicos responsables del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

**Art. 47.- PONDERACIÓN.** - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

**Art. 48.- JERARQUIZACIÓN.** - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

## CAPÍTULO XII

### FACILIDADES TURÍSTICAS

**Art 49.- DE LOS LINEAMIENTOS.** - El responsable de la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

**Art. 50.- ADMINISTRACIÓN.** - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA**

**Art. 51.- DE LA CAPACITACIÓN-** La Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales del autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

**Art. 52.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.** - La Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

**Art. 53.- DE LOS INCENTIVOS.** - El GAD Municipal del Cantón Pedernales otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 5 % al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF, a las inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Pedernales provincia de Manabí.
2. Exoneraciones y/o rebajas por un 10 % al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de Pedernales
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 10 % a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50%.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

## CAPÍTULO XV

### SANCIONES

**Art. 54.- SANCIONES.** - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA 395 del COOTAD sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

**Art. 55.- SANCIONES APLICABLES.-** Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

Infracciones	Sanción
No exhibir la LUAF.	Un salario básico unificado (SBU)
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Pedernales para efectos de control.	Amonestación por escrito
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del Cantón Pedernales.	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 30 % de SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del Cantón Pedernales, al momento de realizar operativos de control.	100 % SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	50 % SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	100 % SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	30 % SBU

No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	50 % SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	50 % SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	50 % SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	50 % SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	100 % SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	100 % SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	100 % SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	100 % SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	100 % SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Municipal del Cantón Pedernales o la autoridad nacional competente.	100 % SBU
Incumplir el Pago de la Licencia Única Anual Funcionamiento posterior a los 60 días estipulados serán sancionados con el siguiente incremento:	Del 1 al 31 de marzo + 25% del valor de la licencia Del 1 al 30 de abril + 50% del valor de la licencia Del 1 al 30 de mayo + 100% del valor de la licencia.

<p>En el sexto mes de no pagar la LUAF se clausura el local y/o empresa, hasta que cumpla con lo requerido.</p>	<p>CLAUSURA (1) UN Salario Básico Unificado.</p>
<p>Se prohíbe a los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, alojamiento, agencia de viajes, operación turística contratar, contar o aceptar a personas naturales o jurídicas que realicen actividades de intermediación de servicios turísticos de manera, informal (enganchadores, jaladores o flayeros), el incumplimiento de esta disposición será sancionada conforme a la Ley de Turismo.</p>	<p>CLAUSURA (1) UN Salario Básico Unificado.</p>
<p>No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.</p>	<p>CLAUSURA (1) UN Salario Básico Unificado.</p>

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 56.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.** - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 15 días.

**Art. 57.- DE LA CLAUSURA.** - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 55 de esta Ordenanza.

**Art. 58.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.** - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas / Recaudaciones/ Tesorería Municipal, previa orden de pago expedida por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal del Cantón Pedernales iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

## CAPÍTULO XVI

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Art. 59.- DE LA COMPETENCIA.** - Le corresponde la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales el procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad como lo es Ministerio de Turismo, conocer y resolver el recurso de apelación.

**Art. 60.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
- b) De oficio, por acuerdo del órgano competente.
- c) bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
- d) petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**Art. 61.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA.** - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

**Art. 62.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.** - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde a los técnicos de la Dirección de Turismo en conjunto con el Comisario Municipal o Jefe de Justicia y Vigilancia como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección de Turismo.

Le corresponde a la Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Pedernales ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

**Art. 63.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL.** - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Art. 64.- PROCEDIMIENTO.** - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 55 y 57 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no

suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

**Art. 65.- DE LA CITACIÓN.** - La citación la realizará el funcionario de la Dirección de Turismo en Conjunto a la Comisaria Municipal designados, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres notificaciones dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD Municipal de Pedernales para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico o medio de comunicación de amplia circulación y radial del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

**Art. 66.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.** - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (5) días laborables para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

**Art. 67.- DE LA AUDIENCIA.** - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el área administrativa de la Dirección de Turismo, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por los funcionarios competentes, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

**Art. 68.- PRUEBA.** - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

**Art. 69.- LA RESOLUCIÓN.** - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (15) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

**Art. 70.- RECURSO DE APELACIÓN.** - Se podrá interponer recurso de apelación ante el área administrativa de turismo o quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al Alcalde/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

**Art. 71.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN.** - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a Dirección de Turismo a efectos de registro.

**Art. 72.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 73.-PRESCRIPCIÓN.** - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 74.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.** - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

**Art. 75.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.** - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Pedernales el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

## CAPÍTULO XVII

### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Art. 76.- FINANCIAMIENTO.** - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal del Pedernales establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen los GAD municipales de cantón Pedernales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

## CAPÍTULO XVIII

### MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

**Art. 77.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán elaborar un protocolo de seguridad para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, este protocolo debe formar parte de todos los procesos del establecimiento, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por la autoridad nacional sanitaria y la autoridad nacional de turismo.

**Art. 78.-** El protocolo debe detallar las medidas concretas que va a adoptar para reducir los riesgos de contagio por COVID-19. Esta actividad preventiva se pondrá en ejecución previo al retorno a las actividades turísticas.

**Art. 79.-** El protocolo deberá ser planificado en función del tamaño y complejidad de acuerdo con la actividad turística desarrollada por los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

**Art. 80.-** El protocolo de seguridad deberá contar con un plan de contingencia en caso de que el semáforo cambie de color (Rojo, Amarillo o Verde), así también la implantación de un protocolo de actuación en el caso de que un empleado o turista muestre sintomatología compatible con COVID-19, teniendo en cuenta los síntomas del Covid-19 son tos, fiebre y dificultad respiratoria principalmente y dolor muscular y de cabeza en algunos casos. La mayoría de los casos presentan síntomas leves y el periodo de incubación es de 2-14 días. En otro de los casos comienza a presentar síntomas a los 5 días desde el contagio, siguiendo en todo caso las directrices del protocolo establecido y considerando la revisión de los protocolos de limpieza y desinfección de las superficies potencialmente contaminadas, teniendo en cuenta en todo caso las recomendaciones de las autoridades sanitarias (mascarillas, guantes).

**Art. 81.-** Los prestadores de servicios deberán elaborar un protocolo de desinfección y limpieza basado en las indicaciones de la autoridad sanitaria.

**Art. 82.-** Los prestadores de servicios turísticos deben planificar las tareas y procesos de trabajo de tal forma que se garantice la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias; la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, en ascensores, comedores, accesos y zonas comunes, vestuarios etc.) respetando siempre el distanciamiento y la seguridad interpersonal.

- Disponer a todo el personal el uso de mascarilla y guantes.
- Aumentar los turnos de comida, el número de pausas, alternar las mismas, etc., para que durante éstas coincida el menor número posible de personas. Esto puede conllevar el ajuste temporal de su duración o su distribución.
- Retirar las sillas en número suficiente para asegurar que se respete la distancia social de seguridad.
- La ropa de calle debe guardarse en bolsas de plástico o porta traje para que no haya contacto entre la ropa de calle y la de trabajo.
- Debe determinarse el aforo máximo en cada zona del establecimiento y establecer las medias necesarias para asegurar el distanciamiento entre turistas y con los empleados.
- Si no puede mantenerse la distancia de seguridad con los empleados en recepción, se recomienda la instalación de elementos físicos que aseguren la protección del personal de recepción, de fácil limpieza y desinfección.
- Piscinas y spas se determinarán las directrices y recomendaciones a aplicar de acuerdo con los resultados del informe científico solicitado sobre comportamiento del COVID-19 en el agua de piscinas tanto exteriores como cubiertas.

**Art. 83.-** El establecimiento debe informar a los turistas antes de la confirmación de reserva de las condiciones de servicio y medidas de prevención establecidas, para su aceptación, el establecimiento deberá contar con indicación de posiciones respetando la distancia de seguridad con marcado o medidas alternativas (en recepción, a la entrada etc.). Información sobre los centros de asistencia sanitaria, bomberos, policía local y nacional en la zona, con horarios y teléfonos de atención de emergencia y su ubicación.

**Art. 84.-** Los materiales infecciosos o potencialmente infecciosos, se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Para esto se habilitarán cubos

con tapa y fundas rojas (desechos infecciosos) para su depósito y posterior gestión. Los guantes y mascarillas deben desecharse en función de su vida útil y las condiciones en las que se utilicen.

**Art. 85.- MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR CONTACTO.** - Se tomarán medidas alternativas para evitar el riesgo de contagio por contacto entre el personal que labore en los establecimientos turísticos:

- 1.- En caso de que existan turnos, éstos deben planificarse siempre que sea posible de forma que se concentren los mismos empleados en los mismos grupos de turnos.
- 2.- Si el personal precisa cambiarse de ropa, debe habilitarse un espacio que permita también asegurar dicha distancia de seguridad o establecer el aforo máximo de los vestuarios de personal, si los hubiere.
- 3.- Mantener el distanciamiento interpersonal en reuniones internas.
- 4.- Evaluar la presencia en el entorno laboral de trabajadores vulnerables frente a la COVID-19 y determinar las medidas específicas de seguridad para este personal.
- 5.- Disponer de un termómetro sin contacto.
- 6.- Implementar un método de control horario que evite el uso de una misma superficie por parte de distintos empleados.
- 7.- Evitar el saludo con contacto físico, tanto al resto de personal como a los turistas
- 8.- Lavarse minuciosamente las manos tras estornudar, sonarse la nariz o toser o tocar superficies potencialmente contaminadas (dinero, cartas del establecimiento, etc.)
- 9.- No se deberá compartir el equipo de trabajo o dispositivos de otros empleados.

El personal deberá conocer el protocolo de seguridad de forma específica, sus responsabilidades, con una información clara y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

**Art. 86.- REQUISITOS DE EVENTOS.** - Cuando la autoridad competente permita la celebración de eventos y sin perjuicio de lo que se establezca al efecto, cada establecimiento debe definir las zonas en las que se pueden celebrar eventos, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada.

Los eventos deben diseñarse y planificarse de tal forma que se pueda controlar los aforos y respetar las distancias mínimas de seguridad entre personas a la llegada, en las pausas, en los servicios de comida y bebida y a la terminación del evento.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El GAD Municipal del Cantón Pedernales garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

**SEGUNDA.** - El GAD Municipal del cantón Pedernales podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

**TERCERA.** - El GAD Municipal del Cantón Pedernales ratifica a la continuidad de la Dirección de Turismo en base al orgánico funcional del GAD Municipal del Cantón Pedernales para el ejercicio de las presentes atribuciones, de acuerdo a la Ordenanza de creación de la Dirección de Turismo establecido.

**CUARTA.** - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADS correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

**QUINTA.** - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales/metropolitanos se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

**SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - El GAD Municipal del Cantón Pedernales podrá modificar el capítulo de bioseguridad de acuerdo con las disposiciones de su COE Cantonal e implementar nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

**SEGUNDA.** - La duración del capítulo de bioseguridad durará un año posterior a la terminación del COVID – 19.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.** - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR EDUARDO  
ARCENTALES  
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**NIRLEY  
FILERMITA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES Y ESTABLECER UNA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO DE LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 03 de agosto y el 21 de septiembre de 2021, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**NIRLEY  
FILERMITA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL:** El 21 de septiembre de 2021, a las 16H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor alcalde para su sanción la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES Y ESTABLECER UNA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO DE LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**.



Firmado electrónicamente por:

**NIRLEY  
FILERMITA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**VISTOS.** - De conformidad a lo dispuesto en el artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y**

**GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES Y ESTABLECER UNA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO DE LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF),** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la Publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, página Web y el Registro Oficial.

Pedernales, 27 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR EDUARDO  
ARCENTALES  
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto  
**ALCALDE DEL GADMCP**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, página Web y el Registro Oficial la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES Y ESTABLECER UNA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO DE LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF),** y ordenó su PROMULGACIÓN, el Señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el 17 de septiembre de 2021.

Pedernales, 27 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**NIRLEY  
FILERMITA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “QUINTAS VACACIONALES D` ENSUEÑO”****NRO. 17-2021****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La empresa CONSGUPER CIA. LTDA. ha presentado su requerimiento de aprobación del proyecto urbanístico denominado: “Quintas Vacacionales D` Ensueño”, cuya ubicación de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo, se encuentra en la zona de tratamiento especial del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Indicar que la petición señalada, se enmarca en la normativa contenida en la Ordenanza de Aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo, correspondiente al año 2018, por ser la vigente a la época, asimismo en apego a la Ordenanza de Aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, correspondiente al año 2019, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, por ser la dependencia competente, ha procedido a analizar los requisitos técnicos, legales y emitir los informes de aprobación del anteproyecto y proyecto definitivo.

Además se han emitido los informes técnicos correspondientes, a cargo de las entidades encargadas en la revisión y aprobación de las obras de infraestructura, especialmente de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, para posterior a la aprobación de la Ordenanza, se ejecute las obras de infraestructura, sujetándose a los planos, cronogramas y demás instrumentos técnicos.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, el artículo 23 de la Carta Magna establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el artículo 31 de la Norma Suprema dispone: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador regula las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales; entre las que se encuentra la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las funciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales; entre las que se encuentra la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, preceptúa como atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GAD Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el literal x) del artículo 57 del COOTAD, señala como atribución del Concejo Municipal la de regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD establece: *“Área verde, comunitaria y vías.- (...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. (...);”*

**Que**, el artículo 479 del COOTAD dispone: *“Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, áreas verdes y comunales, a favor de la*

*municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.*

*En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“Art. 583.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:*

*En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“Art. 45.- Cargas.- Son los gravámenes, imposiciones, afectaciones y cesiones obligatorias de suelo, derivados de la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y gestión de suelo. Los pagos de las cargas al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: *“Art. 50.- Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística. Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:*

*1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.*

*2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.*

3. *Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención.*

*En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.*

*El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. La inscripción de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano reciba la urbanización terminada.”;*

**Que**, el Concejo Municipal emitió la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos;

**Que**, la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro.07-2018, establece: “2.11.- *USO RESIDENCIAL. R. El uso residencial es aquel cuyo destino es la vivienda permanente con las condiciones necesarias para su habitabilidad. Residencial de Baja Densidad. R1. Zonas de uso residencial unifamiliar en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios básicos y equipamientos elementales.*”;

**Que**, la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro.07-2018, señala: “2.30.- *ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL. Dentro del territorio se delimita un polígono de tratamiento especial en el que se permitirá un doble aprovechamiento de suelo, al que se podrá acceder, siempre y cuando se presente y apruebe un proyecto de urbanístico con usos mixtos entre residencia y actividades agropecuarias, turísticas o de protección ambiental con bajas densidades y aprovechamiento reducido.*”;

**Que**, la Ordenanza de Aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, señala: “Art. 120.- *Urbanización.- Son propuestas de Iniciativa privada que tienen como finalidad el fraccionamiento de un predio que se encuentre dentro del área urbana o de expansión urbana en diez o más lotes resultantes, o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del lote mínimo establecido en la zonificación*

*respectiva multiplicada por diez. Las Urbanizaciones serán aprobadas a través de ordenanza por el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado.*

*Para la habilitación del suelo en urbanizaciones, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

- *Formulación del proyecto urbanístico con su respectiva factibilidad de dotación de servicios básicos.*
- *Se someterán a las normas de zonificación emitidos por el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el polígono de intervención respectivo.*
- *Cumplirán con los estándares urbanísticos para la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.*
- *Deberán cumplir con las normas establecidas para la dotación de áreas verdes y equipamiento comunal.*
- *Acreditar la respectiva garantía de cumplimiento de dotación de infraestructura básica.”;*

**Que**, la Ordenanza de Aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, determina: “*Art. 128.- Proyectos urbanísticos de tratamiento especial.- Son habilitaciones del suelo destinados a la Implementación de usos combinados: actividades agrícolas, turísticas, protección ambiental, huertos familiares o quintas vacacionales. Estos proyectos solo se podrán implementar dentro de la zona de tratamiento especial definida por el Plan de Uso y Gestión del Suelo observarán la zonificación establecida. Mapa PVM-PL3. Mapa de Zona de Tratamiento Especial.*

*Para proceder con los proyectos de tratamiento especial se considerará lo siguiente:*

- *Se someterán a las normas de zonificación emitidos por el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el polígono de intervención respectivo.*
- *Para los proyectos urbanísticos ubicados en las tierras rurales de la zona periurbana, la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.*
- *Para los proyectos urbanísticos en predios colindantes con la red vial estatal, regional o provincial, es necesario la autorización del nivel de gobierno responsable de la misma.”*

**Que**, la Ordenanza de Aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, señala: “*Art. 143.- Infraestructura básica.- Los proyectos de urbanización o subdivisión en suelo urbano y de expansión urbana, de manera obligatoria, construirán los sistemas de infraestructura de servicios básicos:*

- *Vías afirmadas y lastradas.*
- *Aceras y bordillos. Cunetas.*
- *Alcantarillas, puentes y pasos de agua, en caso de ser necesarios.*
- *Sistema de Agua Potable.*
- *Sistema de alcantarillado sanitario.*
- *Redes de energía eléctrica.*

*El urbanizador construirá y entregará sin costo al Municipio las redes de infraestructura sobre la base del cronograma presentado por el interesado y aprobado por la Municipalidad.*

*En subdivisiones en las que no exista posibilidad de servicios básicos de infraestructura, se exigirá el cronograma valorado de obras solo por servicios básicos existentes: agua potable, alcantarillado y vías afirmadas y lastradas.*

*La gestión y administración de la infraestructura de agua potable y/o alcantarillado sanitario será pública a través de la EPMAPA-PVM o comunitaria a través de una junta de usuarios del servicio. En cualquier caso para la operación y mantenimiento de las infraestructuras de agua potable y/o alcantarillado se deben considerar principios de sostenibilidad y sustentabilidad.”;*

**Que**, la Ordenanza de Aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, preceptúa: “*Art. 225.- Proyectos urbanísticos de tratamiento especial.- Contemplará los siguientes procesos en los que de cumplir con los requisitos se emitirán los informes aprobatorios.*

*a) Informe previo de prefactibilidad.*

*b) Cambio de zonificación.*

*e) Informe de aprobación de anteproyecto.*

*d) Informe de aprobación del proyecto definitivo.*

*e) Informe legal.”;*

**Que**, la Ordenanza de Aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, dispone: “*Art. 237.- Protocolización de la Ordenanza.- Luego de la aprobación del permiso por parte del Concejo, Secretaria General del Concejo retendrá para su archivo la documentación y una copia del plano aprobado, y entregará las seis copias restantes a las siguientes unidades: Dirección de Planificación y Territorialidad, Procuraduría Sindica, Unidad de Avalúos y Catastros, Registrador de la Propiedad, dos al propietario.*

*La Unidad de Avalúos y Catastros informará sobre el avalúo de los predios a urbanizarse con el fin de determinar el costo de las garantías por las obras de infraestructura. Estas garantías deberán ser rendidas previo al despacho de la Ordenanza de aprobación de la urbanización, bajo la responsabilidad de Sindicatura.*

*El permiso aprobado por el Concejo se protocolizará en la Notaría del cantón y se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Tal documento, una vez inscrito, constituirá el permiso para ejecutar las obras y servirá de título de transferencia de dominio de las áreas de uso privado, público y comunal a favor del Municipio, Incluidas todas las instalaciones de servicio público. Dichas áreas no podrán enajenarse.*

*El urbanizador se obliga a entregar en Sindicatura cuatro copias certificadas de las escrituras inscritas, así como dos copias certificadas para Secretaria General.”;*

**Que**, la Ordenanza de Aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, regula el control e inspección de las urbanizaciones, entrega – recepción de obras de la urbanización

**Que**, la Ordenanza de Aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, preceptúa: *“Art. 276.- Fondo de Garantía para urbanizaciones.- El urbanizador deberá constituir una garantía a favor del Municipio, por un valor equivalente a la totalidad del valor de las obras de urbanización. De este valor, el urbanizador constituirá como garantía mínimo el 50%, mediante dinero en efectivo o cualquiera de las garantías previstas en la Ley de Contratación Pública; por el valor restante el urbanizador podrá hipotecar los lotes a favor de la municipalidad, considerando el valor catastral de cada uno de ellos.*

*De la misma manera, se podrá hipotecar predios diferentes al inmueble a urbanizar. El urbanizador asumirá los costos que se produzcan por la concesión de las garantías.”;*

**Que**, a través de Informe INF-7-EGEC-19 de 05 de abril de 2019, suscrito por el Especialista de Gestión Estratégica Cantonal, se emitió el Informe previo de prefactibilidad de proyecto urbanístico;

**Que**, con Informe INF-10-EGEC-19 de 17 de abril de 2019, suscrito por el Especialista de Gestión Estratégica Cantonal, se emitió el Cambio de Zonificación para el proyecto urbanístico de tratamiento especial;

**Que**, con informe Nro. INF-47-DPYT-19, de 30 de julio de 2019, el Arq. Miguel Ángel Borja, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, emite informe de aprobación de anteproyecto urbanístico en zona de tratamiento especial;

**Que**, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado PVM, mediante informes técnicos N° 022-JTC-AP/A-2021 y 032-JTC-AP/A-2021 de 12 de mayo y 21 de junio de 2021, respectivamente, se emite la viabilidad de los estudios técnicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial;

**Que**, mediante Solicitud de Servicios Administrativos Nro. 003651-2021 de fecha 13 de julio de 2021 la Ing. Dagmara Gutiérrez representante legal de la Compañía CONSGUPER CIA LTDA, ingresa el proyecto definitivo de la Urbanización “Quintas D Ensueño”, para que se proceda con la legalización.

**Que**, mediante memorándum MEM-446-DGDS-21, de 29 de julio de 2021, suscrito por la Ing. Génesis Gutiérrez Morocho, Directora de Gestión de Desarrollo Sustentable, remite informe definitivo ambiental del proyecto urbanístico Quintas Vacacionales D´ Ensueño, contenido en el documento INF-66-GA-21, de 27 de julio de 2021, suscrito por la Ing. Evelyn Erazo, de la Unidad de Gestión Ambiental;

**Que**, a través de informe Nro. INF-25-DPYT-21, de 13 de agosto de 2021, el Arq. Miguel Ángel Borja, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, emite informe de aprobación de proyecto definitivo de la Urbanización en zona de tratamiento especial, "QUINTAS VACACIONALES D' ENSUEÑO";

**Que**, el Ab. Édison Pablo Caiza Toapanta, Procurador Síndico de la Municipalidad, mediante memorándum Nro. MEM-508-PS-21, de 21 de septiembre de 2021, emite criterio legal referente al no cobro de porcentaje por fiscalización de obras de infraestructura, sino por servicios técnicos administrativos;

**Que**, el Ab. Édison Pablo Caiza Toapanta, Procurador Síndico de la Municipalidad, a través de informe Nro. INF-46-PS-21, de 21 de septiembre de 2021, emite informe jurídico favorable para la aprobación del Proyecto Urbanístico denominado: "QUINTAS VACACIONALES D' ENSUEÑO";

**Que**, a través de informe Nro. INF-47-SC-21, de fecha 30 de septiembre de 2021, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización emite Informe Favorable;

**Que**, a través de Memorándum MEM-661-DPYT-21, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito por el Arq. Miguel Borja, Director de Planificación y Territorialidad de la Municipalidad, indica (..) esta Dirección emite criterio para que se establezca el 1% del presupuesto referencial de inversión en obras de infraestructura de la urbanización en zona de tratamiento especial Quintas Vacacionales D' Ensueños.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "QUINTAS VACACIONALES D' ENSUEÑO"**

**Art. 1.- AUTORIZACIÓN.-** Autorícese a la Compañía CONSGUPER CIA. LTDA., para que de conformidad con la presente Ordenanza y con sujeción a las disposiciones legales vigentes, urbanice el predio de su propiedad.

Esta autorización, además de las obligaciones urbanísticas constantes en la presente ordenanza, conlleva a la observación y cumplimiento obligatorio por parte de la Compañía Urbanizadora y de cada copropietario, de todas las

normas constitucionales, legales y cantonales vigentes, y en caso de incumplimiento se iniciarán las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes. La obligación de protección ambiental, deberá constar en cada escritura individual.

**Art. 2.- UBICACIÓN.-** El proyecto denominado “QUINTAS VACACIONALES D` ENSUEÑO”, se desarrollará en el lote de terreno signado con el número 49-C, ubicado en la Cooperativa John F. Kennedy, jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.

**Art. 3.- DATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-** La Urbanización “QUINTAS VACACIONALES D` ENSUEÑO”, se registrá por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

### I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

**Propietario:** Compañía CONSGUPER CIA. LTDA.  
**Predio Nro.** 49-C  
**Clave Catastral:** 170850510109484000  
**Denominación:** “QUINTAS VACACIONALES D` ENSUEÑO”  
**Área del Terreno:** 47,06 hectáreas  
**Proyectista:** Arq. Fausto Fabián Fuertes

### II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.

#### LINDEROS GENERALES:

LINDEROS DE LA URBANIZACIÓN		
PUNTOS CARDINALES	DIMENSIONES (m)	LINDERO
NORTE	En 95.32 En 109.82 En 10.00 En 113.55	Con lote 49-B Con lote 49-B Con ancho de vía principal, ingreso al proyecto Con lote 49
SUR	En 211.58	Con lote N° 101
ESTE	En 2125.01	Con lote N° 50
OESTE	En 1576.74 En 476.34 En 22.50	Con lote N° 137-II Con lote N° 206-4 Con lote N° 137-III

**ÁREAS:**

Áreas	Has / m2
Área del lote según escrituras	47.06 has
Área total a urbanizar según proyecto urbanístico	472249.20 m2
Área Útil de Lotes	251447.39 m2
Área Comunal	40360.85 m2 (15.68% del Área útil de los lotes)
Área de protección ecológica de ríos y quebradas	120271.95 m2
Número de lotes	234

**Art. 4.- ZONIFICACIÓN.-** El proyecto de urbanización se encuentra en la zona de tratamiento especial del Cantón Pedro Vicente Maldonado, tiene la zonificación **-R1-A1000-2-20**, cuyo uso es Residencia de baja densidad con aprovechamiento de recursos naturales.

**EL CUADRO DE DATOS DE LA ZONA R1-A1000-2-20**

CÓDIGO	R-01A
USO PRINCIPAL	Recursos Naturales renovables
FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO	Aislada
LOTE MÍNIMO (m2)	1000,00 m2
FRENTE MÍNIMO (m)	20.00 mts.
NÚMERO DE PISOS	2
ALTURA DE EDIFICACIÓN (m)	6.00 mts.
RETIRO FRONTAL	5.00 mts.
RETIRO LATERAL	3.00 mts
RETIRO POSTERIOR	3.00 mts
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (C.O.S)	10%
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (C.U.S)	20%

**Art. 5.- CRONOGRAMA VALORADO DE OBRAS.-** De acuerdo al cronograma valorado de obras presentadas por la Compañía Urbanizadora, está obligada a entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, las siguientes obras ejecutadas:

- Sistema vial lastrado
- Construcción de cunetas y bordillos
- Construcción del puente sobre el Río Caoní y alcantarillas en pasos de agua de quebradas y esteros, con sus correspondientes muros de ala y obras complementarias
- Sistema vial diseño de rasantes y capa de rodadura lastrada
- Sistema de provisión de agua potable autosuficiente que comprende: captación, línea de conducción, tanque elevado y red de distribución de acuerdo a los estudios aprobados por la EPMAPA-PVM
- Sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo a los estudios aprobados por la EPMAPA-PVM
- Sistema de alcantarillado pluvial con sus descargas, de acuerdo con los estudios aprobados por la EPMAPA-PVM
- Red de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Quito S.A.
- Habilitación de áreas comunales (cancha de uso múltiple, cancha de indor fútbol, baterías sanitarias, zona de bbq, sala de uso comunal, vivienda de guardián y bodega, dog park, juegos infantiles y camineras).

Todas las obras de infraestructura se sujetarán al cuadro de especificaciones técnicas y de conformidad con los respectivos estudios aprobados por las Dependencias de la Municipalidad y EPMAPA-PVM

**Art. 6.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA URBANIZADORA.-** La Compañía Urbanizadora está en la obligación de cumplir y ejecutar todas y cada una de la obras de infraestructura que constan en el artículo anterior sin excepción alguna, bajo su exclusiva y estricta responsabilidad y dentro del plazo, cronograma y parámetros previstos para tal propósito, deslindando al GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado de toda obligación al respecto.

La urbanización se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado (EPMAPA-PVM), Empresa Eléctrica Quito S. A. o las empresas o instituciones que se encarguen de estos servicios, quienes exigirán que los diseños definitivos guarden estricta relación con la normativa nacional vigente,

las ordenanzas municipales y demás normas técnicas que rigen dentro del ámbito de la construcción.

La Compañía Urbanizadora de conformidad con la normativa vigente, deberá cancelar por concepto de servicios técnicos administrativos, por las inspecciones que realice el personal técnico del GAD Municipal y de la EPMAPA-PVM, semestralmente de acuerdo al avance de obras; para lo cual, los técnicos presentarán el informe respectivo y remitirán a la Dirección Financiera para el cobro.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los funcionarios del Gobierno Municipal y de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-PVM, será motivo de llamado de atención, so pena de la sanción correspondiente.

Asimismo, la Compañía Urbanizadora, obligatoriamente deberá invertir en proyectos de carácter o beneficio social, por el valor correspondiente al 1% del presupuesto referencial de inversión de obras de infraestructura de su Urbanización. Para lo cual, coordinará con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal, sobre la ejecución de la obra en referencia, dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

**Art. 7.- OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Movilidad y Obras Públicas, Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y la EPMAPA-PVM, de manera obligatoria, realizarán las inspecciones y observaciones necesarias, a fin de verificar que la implementación de las obras de infraestructura, se ejecuten en cumplimiento a los planos, plazos, informes de viabilidad, cronograma y demás parámetros técnicos aprobados. Así como la elaboración de los informes técnicos.

**Art. 8.- PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.-** El plazo para la entrega de las obras de infraestructura comprendidas en el cronograma valorado de obras presentado por la Compañía Urbanizadora y aprobado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, será de 48 meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Para la entrega de las obras de infraestructura se observará el procedimiento siguiente:

**a) ENTREGA - RECEPCIÓN PROVISIONAL.-** Para la entrega recepción provisional de todas las obras comprometidas en esta Ordenanza, la Compañía Urbanizadora una vez cumplido el plazo (48 meses), deberá dentro del término de 8 días solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, la recepción provisional de las obras de urbanización; para lo cual, deberá adjuntar la

certificación y/o informe de cumplimiento emitido por la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Por su parte, los técnicos dentro de las obras de su competencia, posterior a la solicitud de recepción de la Compañía Urbanizadora, presentarán dentro del plazo de 60 días, un informe técnico económico sobre la ejecución de obras de infraestructura de la urbanización.

**b) ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA.-** La Compañía Urbanizadora una vez transcurridos 180 días de cumplido el plazo de 48 meses de ejecución de obras, solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, la recepción definitiva de las obras de urbanización.

Por su parte, los técnicos competentes dentro de los 180 días, realizarán las visitas e inspecciones bimensuales a las obras, para identificar cualquier defecto constructivo y presentará los informes que correspondan al caso. Posterior a esto, en el plazo de 30 días, deberá presentar un informe final definitivo.

Si todos los informes fueren favorables, Sindicatura elaborará el acta de entrega - recepción definitiva de las obras, a ser suscrito por el Procurador Síndico en representación del GAD Municipal y por la Compañía Urbanizadora. Posteriormente se procederá de oficio o a petición de la Compañía Urbanizadora, a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca o devolución de garantía de la obra.

Las obras ejecutadas en las áreas públicas como son: calzadas, bordillos, áreas verdes, recreacionales y/o comunales; pasarán a ser de propiedad municipal a partir de la fecha de suscripción de las actas de entrega-recepción definitiva.

Las obras correspondientes a las redes de agua potable y alcantarillado, y cualquier otra obra anexa vinculada a éstas, pasarán a ser propiedad de la EPMAPA-PVM, entidad que se encargará de su administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, una vez consolidado el 75% de viviendas del total de lotes de la urbanización; caso contrario, la gestión de estas infraestructuras serán asumidas a través de una junta de usuarios del servicio.

**Art. 9.- GARANTÍA POR OBRAS.-** Como garantía para el cumplimiento de las obras de infraestructura, quedan hipotecados en segunda a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el 50% de los lotes (117 ciento diecisiete)

La Unidad de Avalúos y Catastros dentro del término de 15 días de aprobada la presente Ordenanza, informará al Urbanizador y a Sindicatura sobre el avalúo de los predios a urbanizarse, con el fin de determinar el costo de las garantías

por las obras de infraestructura. De esta manera, Sindicatura remitirá al Registro de la Propiedad del cantón, el listado de lotes para la inscripción de la hipoteca respectiva.

La hipoteca podrá ir cancelándose, previa solicitud de la Compañía Urbanizadora, de acuerdo al avance de obras de infraestructura e informe favorable del técnico correspondiente. Para cuyo efecto, el Concejo Municipal autorizará mediante Resolución Legislativa.

**Art. 10.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento en la ejecución de obras o del cronograma presentado por la Compañía Urbanizadora y aprobado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, será sancionado con una multa del uno por mil del valor total del costo del proyecto, por cada día de retraso; para lo cual, los técnicos responsables de realizar un seguimiento al cumplimiento de obras de infraestructura, elaborarán el informe correspondiente y remitirán a la Dirección Financiera quien emitirá el título de crédito para el cobro al Urbanizador.

**Art. 11.- TRANSFERENCIA GRATUITA DE ÁREAS COMUNALES A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO.-** La Compañía Urbanizadora a través de esta Ordenanza, a su cuenta, transfiere en forma gratuita y a perpetuidad, a favor del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el dominio de las áreas comunales de la Urbanización.

Es obligación de la Compañía Urbanizadora y de los copropietarios cuidar, mantener, reforestar, proteger las áreas comunales y las áreas de protección ecológica,

**Art. 12.- PAGO DE TASAS Y OTROS VALORES.-** La Compañía Urbanizadora tiene la obligación de cancelar los valores determinados en la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos. Art, 5, numeral 25.

**Art. 13.- RECLAMOS DE TERCEROS.-** Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la Compañía Urbanizadora y/o urbanización, la responsabilidad será exclusivamente de la Compañía Urbanizadora.

**Art. 14.- PROHIBICIONES.-** Queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de esta Urbanización. La subdivisión que se realice de hecho, de cualquiera de los lotes pertenecientes a esta Urbanización no será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

La alteración o suplantación de los planos, cronograma, informes, perfiles, memorias o cualquier otro documento que sirve de sustento para la aprobación de la Urbanización, será sancionada con la inmediata derogatoria de esta

Ordenanza. Los responsables de la infracción serán sancionados por las leyes correspondientes, para lo cual se iniciarán las acciones legales pertinentes.

**Art. 15.- ENTREGA DE ESCRITURAS INDIVIDUALES.-** La Compañía Urbanizadora queda autorizada a celebrar las escrituras individuales correspondientes a favor de los compradores de los lotes. Sin embargo, se dejará plena constancia de las obligaciones de la Compañía Urbanizadora en la ejecución y cumplimiento de las obras de infraestructura.

Asimismo, los lotes que han sido hipotecados a favor del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, podrán ser objetos de compra venta, siempre y cuando se cuente con la autorización del señor Alcalde a través de Resolución Ejecutiva, y, se haga constar en la minuta de transferencia de dominio que el comprador se subroga dicha hipoteca por el cumplimiento de las obras de infraestructura.

La Resolución Ejecutiva a la cual hace referencia el inciso anterior, formará parte integrante de la correspondiente escritura como documento habilitante.

**Art. 16.- PLAZO PARA PROTOCOLIZAR LA ORDENANZA.-** Se concede a la Compañía Urbanizadora, el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para protocolizarla e inscribirla. Asimismo, entregará en Secretaría General seis copias certificadas de la protocolización debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, caso contrario, Sindicatura Municipal informará al Concejo Municipal de este particular, quien podrá disponer la derogatoria o suspensión de la presente Ordenanza.

Tal documento, constituirá y servirá de título de transferencia de dominio de las áreas comunales a favor del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, todos los copropietarios deberán formar una organización jurídica interna en la urbanización para cuidar, proteger, reforestar y mantener a su costa todas las áreas comunales y demás bienes de uso público, y no podrá nunca reducir su área ni cambiar su categoría, pero sí podrá modificarlas ampliándolas para mejorar su calidad, comodidad y servicios así como para participar en los procesos ciudadanos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado.

**SEGUNDA.-** El Alcalde podrá celebrar convenios de gestión participativa con la comunidad de esta urbanización para el mantenimiento de los bienes de dominio público.

**TERCERA.-** Las obras ejecutadas por la Compañía Urbanizadora no estarán sujetas al pago del impuesto por mejoras.

**CUARTA:** Es obligación de la Compañía Urbanizadora organizar un sistema de clasificación de los desechos sólidos en la urbanización, así como establecer puntos fijos para la recolección por parte del GAD Municipal.

**QUINTA.-** Luego de la aprobación de la presente ordenanza la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial procederá al sellado definitivo de la documentación y planos de la urbanización.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Secretaría General una vez recibidos los 6 ejemplares de la protocolización e inscripción de la presente Ordenanza, de manera inmediata notificará a las dependencias municipales para que realicen la verificación y cumplimiento de esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, las dependencias técnicas Municipales y la EPMAPA-PVM, realizarán una inspección a la Urbanización a fin de verificar si existen construcciones, infraestructura o avances de obra; para lo cual, emitirán el informe respectivo y se remitirá a Comisaria Municipal para el procedimiento y sanción correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER FABRISIO  
AMBULUDI  
BUSTAMANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “QUINTAS VACACIONALES D` ENSUEÑO”**, en dos Sesiones Ordinarias de 06 de octubre de 2021 y de 20 de octubre de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 21 de octubre de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

***Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez***  
**SECRETARIA GENERAL**

**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “QUINTAS VACACIONALES D` ENSUEÑO”**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 21 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER FABRISIO  
AMBULUDI  
BUSTAMANTE**

***Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante***  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 21 de octubre de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

***Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez***  
**SECRETARIA GENERAL**

## ORDENANZA No. 014-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4, del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sector público comprende: [...] 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”*.

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (...)”*.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]”*.

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema, indica: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]”*.

Que, la Corte Constitucional, en su Resolución No. 1, publicada en el Registro Oficial Suplemento 629 del 30 de enero de 2012, interpreta el artículo 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador distinguiendo la gestión de la administración, regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas públicas delegatarias de servicios públicos.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. [...]”*.

Que, el artículo 7 del COOTAD, señala: *“Facultad Normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”*

Que, las letras a); y, p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Funciones. – Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad [...]”*.

Que, la letra a), del artículo 55 del COOTAD, señala: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]”*.

Que, el artículo 279 del COOTAD, dice que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. [...]”*.

Que, en los numerales 1); 2); 3); y, 4); del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, indica: “*Principios.- las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos [...]*”.

Que, el artículo 4 de la LOEP, señala: “*(...) Las empresas públicas (...). Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]*”.

Que, en el numeral 2, Inciso cuarto del artículo 5 de la LOEP, estipula: “*(...) Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional [...]*”.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “*(...) Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República [...]*”.

Que, el artículo 36 de la LOEP, señala: “*(...) Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. [...] En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos*

*técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.”*

Que, el Oficio No. 04701 de la Procuraduría General del Estado, de fecha 16 de febrero de 2016, concluye: “(...) *Por disposición del numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aquellas empresas que hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y otros de similar naturaleza, están sujetas al régimen especial dispuesto por esa norma que permite que sea el convenio asociativo o el contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable; y en el caso de empresas constituidas con empresas pertenecientes a la Comunidad Internacional, la misma disposición legal les faculta para estipular en el documento de asociación, las condiciones específicas de contratación de bienes obras y servicios para el cumplimiento de su objetivo. Dichas condiciones son de responsabilidad de las autoridades de las empresas públicas suscriptoras del respectivo convenio de alianza estratégica, en acatamiento del marco constitucional y legal vigente [...]”.*

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – E.P.M. en primer debate en Sesión Ordinaria de 13 de noviembre de 2017 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria de 21 de diciembre de 2017, sancionada por el señor Alcalde el 21 de diciembre de 2017.

Que, en Sesión Ordinaria No. 25 del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – E.P.M. de 12 de mayo de 2021, se planteó la aprobación de una propuesta de marco jurídico que atribuya capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, mediante la celebración de convenios y/o contratos alineados a la normativa vigente.

Que, en Sesión Ordinaria No. 26 el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – E.P.M., de 05 de julio de 2021, aprobó por decisión unánime el Acta No. 025 de la sesión del Directorio realizada el 12 de mayo de 2021.

Que, es necesario reformar la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – E.P.M. de 21 de diciembre de 2017, a fin de cumplir los objetivos para los cuales fue creada la referida Empresa Pública.

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

## EXPIDE LA:

## PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 027-2017, QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI – E.P.M:

Artículo 1. - Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza No. 027-2017, del Ámbito de acción, con el siguiente texto:

“La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., orientará su acción en el Cantón Rumiñahui y en las jurisdicciones donde establezca agencias, filiales, empresas de economía mixta, unidades de negocio y/o personas de derecho público o privado resultantes de negocios o procesos asociativos, con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas y productivas de acuerdo con la Constitución y la ley”

Artículo 2. - Sustitúyase el artículo 6 de la Ordenanza No. 027-2017, del Domicilio de la Empresa Pública, con el siguiente texto:

“El domicilio principal de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., es la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecerse agencias, filiales, empresas de economía mixta, unidades de negocio y/o personas de derecho público o privado resultantes de negocios o procesos asociativos, dentro o fuera del territorio ecuatoriano”

Artículo 3.- Sustitúyase las letras b), c), d), e), f), h), i) del artículo 7 de la Ordenanza No. 027-2017 de los Fines: Son fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., con el siguiente texto:

“b) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, mixtas, agencias, unidades de negocios, o las resultantes de negocios o procesos asociativos, que formen parte del Sistema Municipal de Faenamiento; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios y contratos.

c) Suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementaria y/o afín con el servicio público municipal, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa.

- d) Vigilar que todos los procedimientos relacionados con la movilización, estancia previa al sacrificio, veterinarios ante mortem, y faenamiento de animales de abasto en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal, y los concordantes reglamentos que emita la Empresa Pública, dentro del cantón Rumiñahui, y en las agencias o unidades de negocio establecidas dentro o fuera del territorio nacional pertenecientes al Sistema Municipal de Faenamiento.
- e) Controlar, calificar, verificar la procedencia, y aprobarla idoneidad para el consumo y/o procesamiento de productos y subproductos que provengan del faenamiento, procesamiento, despiece y/o empaque, desde cualquier centro o establecimiento, ubicados dentro o fuera de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, sean estos públicos o privados, para ser expendidos, procesados, industrializados y/o comercializados dentro de la misma, de acuerdo a estándares de calidad e inocuidad nacional e internacional.
- f) Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, de manera individual y/o a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley.
- h) Controlar, calificar, y aprobar la idoneidad para el consumo y/o procesamiento de productos y subproductos que provengan del faenamiento en centros de faenamiento pertenecientes al Sistema Municipal de Faenamiento, para ser expendidos, procesados, industrializados y/o comercializados dentro del cantón Rumiñahui, de acuerdo a estándares de calidad e inocuidad nacional e internacional.
- i) Informar a la Autoridad competente sobre la calidad, inocuidad y estado en general de los productos y subproductos cárnicos destinados a la comercialización, expendio, procesamiento y/o consumo humano dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui.”

Artículo 4.- Agréguese en el artículo 7 de la Ordenanza No. 027-2017, el literal s) con el siguiente texto:

“s) Suscribir todo tipo de contrato y convenio permitidos por la ley vigente, con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o

extranjeras con suficiente capacidad legal, para el establecimiento de cualquier tipo de negocio o proceso asociativo, para el cumplimiento de sus fines, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa Pública.

Artículo 5.- Incorpórese al final de la letra b) del artículo 8 de la Ordenanza No. 027-2017, el siguiente texto:

“(…) inclusive aquellos provenientes de negocios o procesos asociativos.”

Artículo 6. - Sustitúyase el texto de la letra i) del artículo 9 de la Ordenanza No. 027-2017, con el siguiente texto:

“i) Los provenientes de su autogestión y los generados de procesos y negocios asociativos.”

Artículo 7.- Agréguese la letra v) en el artículo 14 de la Ordenanza No. 027-2017, de las Atribuciones del Directorio con el siguiente texto:

“v) Conocer y aprobar los procesos de asociatividad impulsados y gestionados por la Gerencia General.”

Artículo 8. – En el artículo 25 de la Ordenanza No. 027-2017, sustitúyase la letra s) y agréguese la letra t) respectivamente, con el siguiente texto:

“s) Impulsar, gestionar y suscribir procesos y negocios asociativos.

t) Los demás que le confiere la ley y normativa interna de la Empresa Pública.”

Artículo 9.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera de la Ordenanza No. 027-2017, con el siguiente texto:

“La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M podrá suscribir convenios, contratos y demás documentos legales de procesos de asociatividad con instituciones públicas y/o privadas competentes, para la operación, industrialización, procesamiento y/o comercialización de productos cárnicos y sus subproductos, de conformidad a los establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización -COOTAD- y demás normativa aplicable.”

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en la presente reforma se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el COOTAD, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M (027-2017) y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.

**WILFRIDO  
CARRERA  
DIAZ** Firmado digitalmente por WILFRIDO CARRERA DIAZ  
Fecha: 2021.10.26 15:48:56 -05'00'

Wilfrido Carrera

ALCALDE

**MARIA  
EUGENIA  
CHAVEZ  
GARCIA** Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA  
Fecha: 2021.10.26 15:56:40 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez

SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 26 de octubre de 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 027-2017, QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI – E.P.M, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2021 (Resolución No. 2021-10-124), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2021 (Resolución No. 2021-10-131). LO CERTIFICO. -

MARIA  
EUGENIA  
CHAVEZ  
GARCIA

Firmado digitalmente por  
MARIA EUGENIA  
CHAVEZ GARCIA  
Fecha: 2021.10.26  
15:57:38 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 26 de octubre de 2021.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 027-2017, QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI – E.P.M, para la Sanción respectiva.

MARIA  
EUGENIA  
CHAVEZ  
GARCIA

Firmado digitalmente  
por MARIA EUGENIA  
CHAVEZ GARCIA  
Fecha: 2021.10.26  
15:57:52 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

## SANCIÓN

Sangolquí, 26 de octubre de 2021.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 027-2017, QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI – E.P.M.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

WILFRIDO  
CARRERA  
DÍAZ

Firmado digitalmente por  
WILFRIDO  
CARRERA DIAZ  
Fecha: 2021.10.26  
15:49:10 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 027-2017, QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI – E.P.M, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 26 de octubre de 2021.- LO CERTIFICO. -

MARIA  
EUGENIA  
CHAVEZ  
GARCIA

Firmado digitalmente por  
MARIA EUGENIA  
CHAVEZ GARCIA  
Fecha:  
2021.10.26  
15:58:08 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.